

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que fue recibido en el correo institucional del despacho, solicitud de impulso procesal en el presente proceso; igualmente que, en el aplicativo SIGLO XXI, se registró la última actuación el 25 de octubre de 2011, en el que se exhortó a las partes a realizar las diligencias pertinentes con el fin de obtener respuesta del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, febrero 21 de 2023.

REF: DEMANDA ORDINARIA

DTE: DAVID MANUAL BARRIOS VILLALBA

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CAMILO LABORDE
RESTREPO

RADICADO:20001053100220040052800

ASUNTO A RESOLVER: Atender Impulso Procesal.

A U T O :

En atención a que no existe constancia en el expediente, sobre la información solicitada al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, se dispone requerir, mediante oficio dirigido al correo institucional de ese despacho judicial, a fin de que remita la información solicitada mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2008.

Librese Oficio por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo gris claro, que parece ser la firma de Katia Rosales Cadauid.

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 019
22 DE FEBRERO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001053100120080021500
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: IVAN DARIO CANO CANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 21 de febrero de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O:

IVAN DARIO CANO CANO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las mesadas pensionales causadas a partir del mes de agosto de 2021, hasta la fecha inclusive, reconocidos en la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de julio de 2020, condenó a COLPENSIONES, a pagarle al ejecutante Pensión de Sobreviviente, en calidad de cónyuge supérstite de NELLY DE JESUS ZULETA LOPEZ, a partir del 1° de julio de 2005, en cuantía inicial de \$509.739, más los reajustes de ley; que las mesadas correspondientes fueron ejecutadas hasta el mes de julio de 2021 y según manifestación de la parte actora, a la fecha no se han cancelado las que están insolutas; es del caso librar el mandamiento de pago solicitado, sobre las mesadas causadas a partir de agosto de 2021, debidamente indexadas, las cuales ascienden al mes de enero de 2023, a VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$22.990.605), como se puede ver en la tabla anexa(TABLA #1), en la cual se calcularon 14 mesadas y se hizo el incremento ordenado en el Art. 14 de la ley 100/93; más las costas que se causen en este proceso.

Por reunir los requisitos legales, se accede a la petición de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (Nit 9003360047), y a favor de IVAN DARIO CANO CANO (CC No. 12.527.596), por:

1. la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$22.990.605), por concepto de mesadas pensionales.

Más las mesadas que se causen y las costas de este proceso.

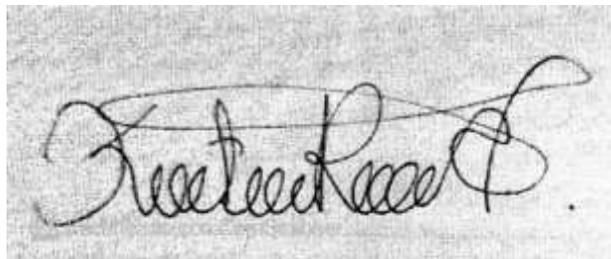
SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de dineros de propiedad de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Nit 9003360047, que tenga o llegare a tener en los bancos y corporaciones: Scotiabank, GNB Sudameris, Davivienda, Banco Bilbao Vizcaya – BBVA Colombia S.A. , Bancoomeva, Bancolombia, Bancoldex, Banco W S.A., Banco Popular S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Itaú, Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá, Banco Credifinanciera S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancamía, Banco Serfinanza S.A., Banco Colpatria S.A., hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$34.485.907), para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades a fin de que pongan a disposición de este despacho los dineros de propiedad de la ejecutada en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 019
22 DE FEBRERO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

TABLA # 1

AÑO	MES	MESADA	INDICE INIC	IND FINAL	MESADA INDEXADA
2021	AGOSTO	\$ 960.263	109,62	128,27	\$ 1.123.636
	SEPTIEMBRE	\$ 960.263	110,04	128,27	\$ 1.119.347
	OCTUBRE	\$ 960.263	110,06	128,27	\$ 1.119.144
	NOVIEMBRE	\$ 960.263	110,60	128,27	\$ 1.113.679
	DICIEMBRE	\$ 1.920.526	111,41	128,27	\$ 2.211.165
2022	ENERO	\$ 1.014.235	113,26	128,27	\$ 1.148.648
	FEBRERO	\$ 1.014.235	115,11	128,27	\$ 1.130.188
	MARZO	\$ 1.014.235	116,26	128,27	\$ 1.119.008
	ABRIL	\$ 1.014.235	117,71	128,27	\$ 1.105.224
	MAYO	\$ 1.014.235	118,70	128,27	\$ 1.096.006
	JUNIO	\$ 2.028.470	119,31	128,27	\$ 2.180.805
	JULIO	\$ 1.014.235	120,27	128,27	\$ 1.081.699
	AGOSTO	\$ 1.014.235	121,50	128,27	\$ 1.070.748
	SEPTIEMBRE	\$ 1.014.235	122,63	128,27	\$ 1.060.882
	OCTUBRE	\$ 1.014.235	123,51	128,27	\$ 1.053.323
	NOVIEMBRE	\$ 1.014.235	124,46	128,27	\$ 1.045.283
	DICIEMBRE	\$ 2.028.470	126,03	128,27	\$ 2.064.523
2023	ENERO	\$ 1.147.297	128,27	128,27	\$ 1.147.297
					\$ 22.990.605



GOBIERNO DE COLOMBIA

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2023

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																				
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26	128,27
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70	
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27	
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41	126,03	

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por MARIA FERNANDA PEREZ MORÓN contra CORPORACIÓN JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO. RAD. 20001.31.05.002.2012.00161.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 01 de diciembre de 2022, confirma la decisión proferida por este juzgado el 14 de mayo de 2015. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MARIA FERNANDA PEREZ MORÓN

Demandado CORPORACIÓN JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2012.00161.00

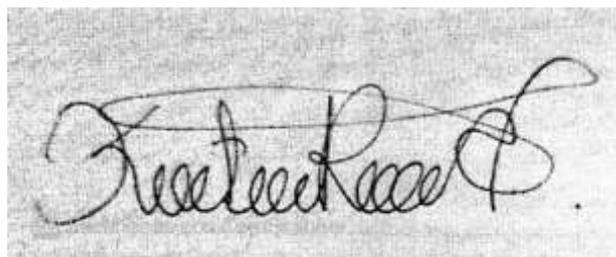
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 01 de diciembre de 2022.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ISABEL CRISTINA FERREIRA MARTINEZ contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. ESP. RAD. 20001.31.05.002.2013.00465.00, informándole que llegó procedente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde por Auto del 30 de noviembre de 2022, declaró aceptar el desistimiento de recurso de casación y por sentencia emitida por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el 27 de Julio de 2021, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, fechada 20 de febrero de 2015. Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: ISABEL CRISTINA FERREIRA MARTINEZ

Demandado EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. ESP.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00465.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en auto del 30 de Noviembre de 2022 y sentencia de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, fechada el 27 de Julio de 2021.

Costas como se dijo en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que COLPENSIONES, comunicó el pago de las costas procesales consignadas; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la
Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:20001053100220140042800

REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL

DTE: NIVIA CASTILLA REAL

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 21 de febrero de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de
dineros.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, mediante memorial, comunicó el 15 de julio de 2022, al despacho que constituyó depósito por \$1.288.700, que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. MARIANO AMARIS CONSUEGRA, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso.

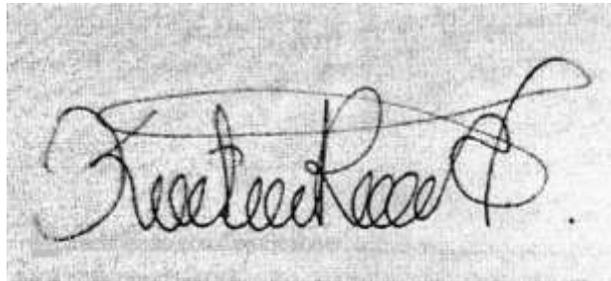
A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el

propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. MARIANO AMARIS CONSUEGRA, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000717654, de fecha 13 de julio de 2022, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.288.700).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

**ESTADO N 019
22 DE FEBRERO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JAIRO ESCOBAR PEREZ contra LUIS JOSE MAJARREZ SOLANO RAD. 20001.31.05.002.2017.00135.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 12 de Diciembre de 2022, Confirma la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 28 de Enero de 2019. Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *JAIRO ESCOBAR PEREZ*
Demandado: *LUIS JOSE MAJARREZ SOLANO*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00135.00

AUTO

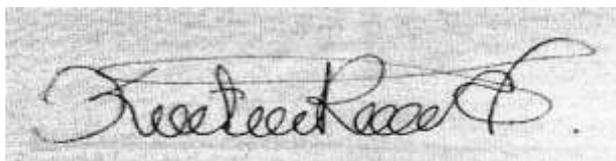
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 26 de octubre de 2022.

Fájense a favor de la parte demandante y en contra de la demandada la suma de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, que equivalen a \$ 2.320.000.00.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por YECID ARMANDO ROSADO MAESTRE contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES “PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.”. RAD. 20001.31.05.002.2017.00281.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 12 de Diciembre de 2022, Confirma la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 31 de Enero de 2019. Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *YECID ARMANDO ROSADO MAESTRE*

Demandado: *COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
“PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.”*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00281.00

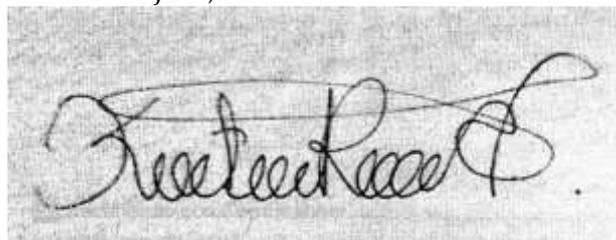
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 26 de Octubre de 2022.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ERASMO TAUFIK - MENDOZA PEINADO Rad.20.001.31.05.002.2018.00101.00 contra SERVITEMPORALES DE COLOMBIA LTDA Y OTRAS, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ORDINARIO EN CONTRA DE SERVITEMPORALES DE COLOMBIA LTDA.....	\$1.957.476.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$1.957.476.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOILINA
Secretaria

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés 2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ERASMO TAUFIK - MENDOZA PEINADO

Demandado: SERVITEMPORALES DE COLOMBIA LTDA Y OTRAS

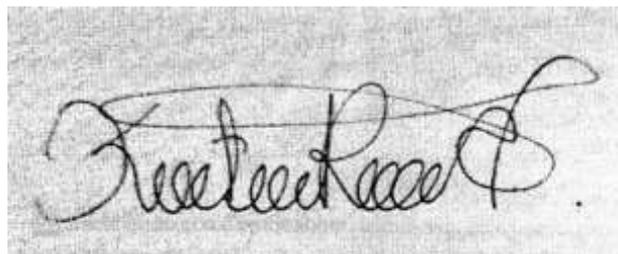
Radicado: 20001.31.05.002.2018.00101.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ejecutivo ordinario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LUIS ANDRES ARGUELLES VERGARA contra DPA. DAYRY PARTNERS AMERICAS – MANUFACTURING COLOMBIA LIMITADA RAD. 20001.31.05.002.2018.00084.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 26 de Octubre de 2022, REVOCA la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 19 de noviembre de 2018. Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *LUIS ANDRES ARGUELLES VERGARA*

Demandado *DPA. DAYRY PARTNERS AMERICAS – MANUFACTURING
COLOMBIA LIMITADA*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00084.00

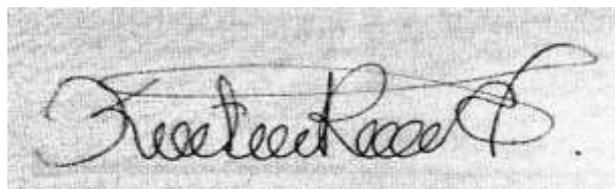
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 26 de Octubre de 2022.

Désele cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral seguido por JUNGER PEREZ ZAMBRANO contra LUIS ARNOLFO DIAZ CHAVEZ Y OTROS RAD.20001.31.05.002.2018.00111.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por auto del 16 de Diciembre de 2022, confirma la decisión proferida por este juzgado el 01 de septiembre de 2021. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Laboral

Demandante: JUNGER PEREZ ZAMBRANO

Demandado LUIS ARNOLFO DIAZ CHAVEZ Y OTROS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00111.00

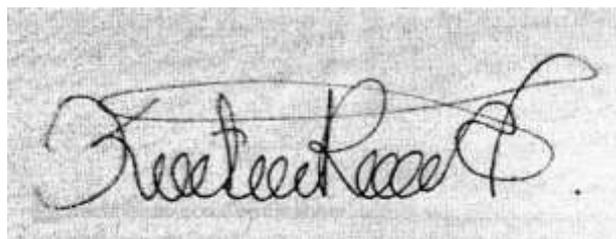
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 16 de diciembre de 2022.

Désele cumplimiento al numeral segundo del auto proferido en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral seguido por BETTY DONADO GUTIÉRREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". RAD. 20001.31.05.002.2018.00188.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por Sentencia del 26 de Octubre de 2022, Modifica el ordinal segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha el 24 de octubre de 2018 Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *BETTY DONADO GUTIÉRREZ*

Demandado: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00188.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 26 de Octubre de 2022.

Fíjense agencias en derecho en contra de la demandada y a favor de la demandante en la suma de cinco millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000), que equivalen a cinco SMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por RAMON DUQUE SARMIENTO contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR S.A. E.S.P.” RAD. 20001.31.05.002.2019.00169.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por auto del dieciséis (16) de Diciembre de 2022, confirma el emitido por esta agencia judicial el 19 de Septiembre de 2019. Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: RAMON DUQUE SARMIENTO

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
“EMDUPAR S.A. E.S.P P.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00169.00

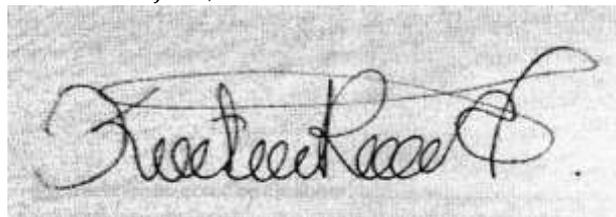
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 16 de Diciembre de 2022.

Anéxesele la presente actuación al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por MARTHA DAZA SIERRA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS. RAD.20001.31.05.002.2020.00213.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 14 de Diciembre de 2022, adiciona el ordinal primero de la sentencia de primera instancia, proferida por este juzgado el 22 de Febrero de 2022 y Confirmar en lo demás la sentencia apelada y consultada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MARTHA DAZA SIERRA.

Demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00213.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 14 de diciembre de 2022.

Désele cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por CARLOS ARGUELLO PINEDO. contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS. RAD.20001.31.05.002.2020.00264.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 14 de Diciembre de 2022, adiciona el ordinal primero de la sentencia de primera instancia, proferida por este juzgado el 30 de Marzo de 2022 y Confirmar en lo demás la sentencia apelada y consultada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: CARLOS ARGUELLO PINEDO.

Demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00264.00

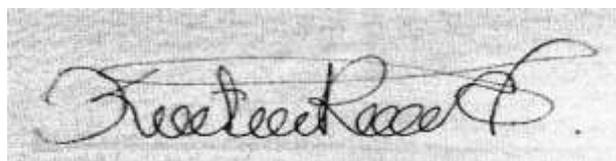
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 14 de diciembre de 2022.

Désele cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JAIRO ALFONSO OÑATE ROSADO contra COLPENSIONES – PORVENIR -COLFONDOS. RAD.20001.31.05.002.2021.00169.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 26 de Octubre de 2022, adiciona la sentencia proferida por este juzgado el 02 de Junio de 2022 en el sentido de condenar a AFP Porvenir S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES – los valores correspondientes a los gastos de administración y comisiones debidamente indexados, confirma en lo demás la sentencia apelada y consultada. Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *JAIRO ALFONSO OÑATE ROSADO*

Demandado *COLPENSIONES –PORVENIR -COLFONDOS.*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2021.00169.00

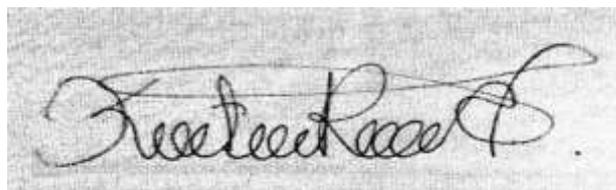
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 26 de octubre de 2022.

Désele cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que con fecha 24-01-2023, se recibió correo procedente del Juzgado 7° Administrativo de Valledupar, en el cual se informa que se aportaba la decisión tomada por el Tribunal Administrativo del Cesar, revisado el anexo, se evidencia que con fecha 3 de noviembre de 2022, el Tribunal Administrativo del Cesar, confirmó la decisión adoptada por el Juzgado 7° administrativo, en la cual niega la medida cautelar presentada por la apoderada del demandante. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinte (20) de febrero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ORANGEL JOSE VIDAL SOTO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00187.00

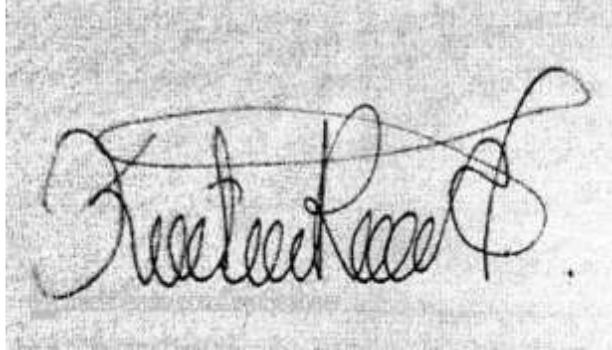
AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en estemunicipio; notifiquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Vinculese y notifiquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.

4. Respecto a la medida cautelar se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A black and white image of a handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 019
22 DE FEBRERO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado como medida de saneamiento dentro de la audiencia celebrada el 09 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó la demanda adecuada al trámite laboral. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAIRO ENRIQUE CALVO MUÑOZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00266.00

AUTO

1. Visto que la demanda se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la demanda debidamente adecuada.
2. A fin de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes, se corre traslado de la demanda adecuada, por el término de 10 días a COLPENSIONES.
3. Permanezca el proceso en secretaria, vencidos los términos regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep

20.001.31.05.002.2021.00266.00

**ESTADO N 019
22 DE FEBRERO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente por esta secretaria el día 2022-08-03, los términos para contestar vencieron el 2022-09-26, revisados los archivos del juzgado, se pudo constatar que la demandada guardo silencio respecto a la demanda.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAQUEL EUFEMIA ALVAREZ BAUTE

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00284.00

AUTO

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, fue notificado en debida forma, sin embargo, guardo silencio respecto de la demanda, por tanto, se da por no contestada la demanda.
2. Se requiere a la demandada COLPENSIONES, a fin que designe apoderado que la represente en esta Litis. Por secretaria ofíciase.
3. Se fija el día diez (10) de agosto de 2023, a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATYA ROSALES CADAVID
Fep.

ESTADO N 019
22 DE FEBRERO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, fue notificada personalmente el día 2022-11-02, según constancia expedida por e-entrega, los términos para contestar vencieron el 2022-11-22, revisados los archivos del juzgado, se pudo constatar que la demandada guardo silencio respecto a la demanda.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ADALGISA LEONOR ALVAREZ AMAYA
Demandado: NUEVA CLÍNICA DE SANTO TOMAS SAS
Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00268.00

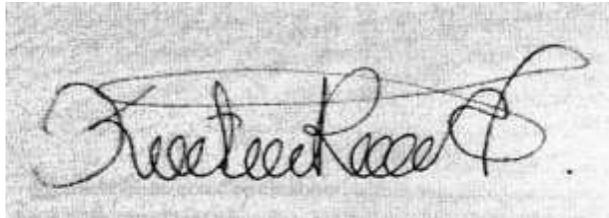
AUTO

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, fue notificado en debida forma, sin embargo, guardo silencio respecto de la demanda, por tanto, se da por no contestada la demanda.
2. Se requiere a la demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, a fin que designe apoderado que la represente en esta Litis. Por secretaria oficiese.
3. Se fija el día nueve (09) de agosto de 2023, a las 03:00P.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 019
22 DE FEBRERO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de estado No. 003, notificado el 17 de enero de 2023, se ordenó subsanar la presente demanda, a fin de que aportaran la reclamación presentada, esto con el fin de establecer la competencia; el término para subsanar se venció el 24 de enero de 2023, revisados los archivos del juzgado, se pudo constatar que a demanda no fue subsanada. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAFAEL EDUARDO LOPEZ GONZALEZ

Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00331.00

AUTO:

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (subrayado del juzgado). En el caso que nos ocupa el domicilio principal de las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA, es Bogotá, visto que no fue aportada la reclamación, este despacho declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordena su remisión a los juzgados laborales del circuito de Bogotá - Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

20.001.31.05.002.2022.00331.00

ESTADO N 019
22 DE FEBRERO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 007 del 24 de enero de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 31 de enero de 2023, revisado los archivos del juzgado se evidencia que la parte interesada no presentó la subsanación. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EUDILBER MONTALVO ZABALETA

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00006.00

AUTO:

1. Visto que la parte interesada guaro silencio respecto a la subsanación, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, se ordena su archivo y el registro de las actuaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería a la doctora ANDREA CAMILA SOLANO BOTELLO, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

20.001.31.05.002.2023.00006.00

ESTADO N 019

22 DE FEBRERO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO